



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ADA LUZ PINTO GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.-

RAD. 44-001-3105-002-2021-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., no ocurriendo lo mismo con las exigencias consagradas en el Decreto 806 de 2020, cuando en su artículo 6 indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, pero como no lo hizo, da lugar a su inadmisión.

Así las cosas, conforme lo indica el Artículo 28 del C.P.L. se hace necesario DEVOLVER la demanda de la referencia para que el actor subsane el defecto de que adolece, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 84.025.359 de Riohacha, y T.P 44.954 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la **SRA. ADA LUZ PINTO GARCIA**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

NOSURO.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha **2 SEP 2021**
se notifico por anotación en el estado
Nº **38** de fecha **3 SEP 2021**